



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/5961/2019
Ciudad de México, a 02 de julio de 2019

C.P. CARLOS DANIEL BENÍTEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SONIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE:

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 30VE2019G0055
Bitácora: 09/MPA0019/05/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **Sonigas, S.A de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Instalación y Operación de una Estación de Gas L.P. para Carburación, Coatepec**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la Carretera Coatepec-Xico, localidad de Zimpizahua, municipio de Coatepec, estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

1. Que el 03 de mayo de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 12 de abril del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **30VE2019G0055**.
2. Que el 09 de mayo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/018/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 02 al 08 de mayo de 2019 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 17 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
4. Que el 17 de mayo de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del 15 del mismo mes y año, el periódico "**El Diario de Xalapa**" de fecha 10 de mayo de 2019, en el cual publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.





5. Que el 23 de mayo de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/018/19 de la Gaceta Ecológica del 09 de mayo de 2019, durante el periodo del 09 al 23 de mayo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de una Estación de Gas L.P. para Carburación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción VIII, del REIA; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el Regulado presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (PEIA), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.



Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, Tipo B, Subtipo B.1, Grupo II, para el abastecimiento a vehículos automotores, en un predio ubicado en la estación es Carretera Coatepec-Xico, localidad de Zimpizahua, municipio de Coatepec, estado de Veracruz.

Las coordenadas del **Proyecto** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 14		
Vértice	X	Y
1	714671.68	2150503.28
2	714693.84	2150514.04
3	714699.34	2150494.42
4	714676.65	2150484.16

La superficie total que ocupará la Estación de Gas L.P. para Carburación será de 500 m²; la capacidad de almacenamiento nominal es de 10,000 litros al 100% de agua, contará con 2 tanques de almacenamiento tipo intemperie cilíndrico horizontal de 5,000 litros cada uno y con una toma de suministro.

Área	Superficie m ²	Porcentaje (%)
Zona de almacenamiento	67.50	13.5
Toma de suministro	35.2	7.04
Oficina y baño	17.1	3.42
Áreas verdes	111.0	22.2
Zona de circulación	269.2	53.84
Total	500	100%

Que de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y el Sistema de Información Geográfica para la evaluación del impacto ambiental (SIGEIA), la superficie destinada para la implementación de las obras actualmente cuenta con un uso de suelo de tipo Agricultura de temporal Permanente.

El **Regulado** de la página 1 a la 31 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, y que se ubica en el municipio de Coatepec, Estado de Veracruz, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del







Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, sitio RAMSAR; sin embargo, se encuentra dentro de la **RHP 77** Río la Antigua y Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) denominada Centro de Veracruz; sin que éstas se vea afectadas por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.
- c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por la Actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata-Tlalnehuayocan, publicado el 19 de marzo de 2004, en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en una zona de Preservación Ecológica Productiva; sin que se presenten restricciones para el desarrollo del **Proyecto**, asimismo, el **Regulado** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **Proyecto** pudieran presentarse.
- d) Que el **Regulado** presento mediante el oficio No. 3648/035, de fecha 06 de diciembre de 2017, emitido por el municipio de Coatepec, en el estado de Veracruz, la factibilidad de uso del suelo.
- e) Que el **Regulado** presentó mediante el oficio No. 3848/023 de fecha 28 de diciembre de 2017, emitido por el municipio de Coatepec, en el estado de Veracruz, la licencia de uso del suelo de servicios para una Estación de Carburación de Gas L.P. únicamente en 500 m² del total del predio.
- f) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Regulado señaló que el personal de la estación deberá vigilar que no se excedan los límites permisibles de descargas contaminantes al alcantarillado municipal.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que para el levantamiento de la obra civil se hará uso de materiales que propician la generación de residuos peligrosos tales como: estopas impregnadas de aceite, pinturas, botes con residuos, entre otros, estos deberán ser dispuestos de forma temporal en un lugar adecuado dentro de las instalaciones hasta su disposición final, la cual será responsabilidad de la empresa encargada de la construcción. Este mismo procedimiento aplicará durante las actividades de mantenimiento una vez que se inicie la operación de la estación.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	El Regulado indicó que el predio del proyecto, la flora y fauna del sitio se encuentra visiblemente perturbada, en el trabajo de campo se observaron especies características de vegetación secundaria y herbácea, sin que se observarán especies enlistada en esta norma, aún y cuando en el SA puedan presentarse conforme al listado potencial de especies.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado señaló que el trasiego de Gas L.P. en la operación de suministro, se realiza por medio de una bomba marca Blackmer, modelo LGLD-2E, con una capacidad de 50 G.P.M., accionada por un motor eléctrico a prueba de explosión de 3 H.P., esta es la única fuente de ruido en el área del proyecto, por lo que no se sobrepasará los decibeles establecidos en el numeral 5.4 de esta norma. El horario de servicio de la estación estará en apego a lo establecido en la tabla 1 del numeral 5.4 del acuerdo de esta norma.





En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** delimitó el **SA** tomando en cuenta los componentes bióticos y abióticos y el subsistema socioeconómico de la región donde se ubicará el **Proyecto**, así como las distancias de seguridad establecidas en la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia, con lo cual se optó por definir el **SA**, en un radio de 608 metros.

Aspectos abióticos:

El clima para el **SA** corresponde al tipo semicálido húmedo del grupo C (A)C(fm), con una temperatura media anual es de 25.8°C; geológicamente está constituida principalmente por rocas ígneas de composición andesítica, riolítica y basáltica; fisiográficamente se encuentra en la provincia geológica del Eje Neovolcánico, en la subprovincia fisiográfica denominada Chiconquiaco; edafológicamente, el municipio de Coatepec se encuentra seccionado por suelos de tipo Andosol, Acrisoles, Luvisoles, Gleysoles, Litosoles y Feozem, siendo este último el presente en el área del **SA**; hidrológicamente se ubica en la región del Papaloapan, en la cuenca Río Jamapa y otros, en la subcuenca Jalapa y en la micocuenca San Marcos de León; asimismo, se ubica dentro del acuífero 3018 denominado Jalapa-Coatepec, limita al norte y al este con el acuífero Valle de Actopan, al sur con el acuífero Costera de Veracruz y finalmente limita al oeste con el acuífero Perote-Zalayeta.

Aspectos bióticos:

Vegetación. – El **Regulado** señaló que de acuerdo al muestreo realizado en el área del proyecto se encontraron especies tales como: achiotillo (*Alchornea latifolia*), amiris (*Amyris sp.*), guarumo (*Cecropia obtusifolia*), capulín (*Conostegia xalapensis*), cuaulote (*Heliocarpus pallidus*), microsechium (*Microsechium sp.*), helecho (*Notholaena sp.*), zacate guinea (*Panicum máximum*), hierba soldado (*Piper aduncum*), cordoncillo (*Piper amalago*), helecho águila (*Pteridium sp.*), higuera (*Ricinus comunis*), palo de agua (*Symplocos sp.*), gallito (*Tillandsia fasciculata*), hoja elegante (*Xanthosoma robustum*). Para el caso particular del **SA**, el **Regulado** presentó un listado potencial, del cual destaca especies como: helecho maquique (*Alsophila firma*), mano de león (*Monstera deliciosa*), cedro (*Cedrela odorata*), garra de león (*Philodendron xanadu*), symplocos (*Symplocos coccinea*), campanilla morada (*Ipomoea purpurea*), bejuco blanco (*Ipomoea indica*), achiotillo (*Alchornea latifolia*); de las cuales, *Alsophila firma*, *Cedrela odorata* y *Symplocos coccinea*, se encuentran Sujetas a Protección Especial (Pr), conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - El **Regulado** señala que derivado del muestreo realizado en el área del proyecto se encuentran especies de aves tales como: zopilote común (*Coragyps atratus*), zopilote aura (*Cathartes aura*), luisito común (*Myiozetetes similis*), zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*), chipe cejas negras (*Basileuterus culicivorus*), paloma alas blancas (*Zenaida asiática*); para reptiles se encuentra lagartija (*Sceloporus variabilis*), besucona (*Hemidactylus frenatus*); para mamíferos, ardilla (*Sciurus aureogaster*), tlacuache (*Didelphis virginiana*), conejo (*Sylvilagus floridanus*). Para el **SA**, el **Regulado** presentó un listado potencial de especies faunísticas, entre las





que destaca para aves, el gavilán de cooper (*Accipiter cooperii*), martín pescador (*Megaceryle alcyon*), piranga roja (*Piranga rubra*), zopilote aura (*Cathartes aura*), paloma alas blancas (*Zenaida asiática*), oropéndola de moctezuma (*Psarocolius Montezuma*); en anfibios, calates (*Rheohyla miotypanum*), salamandra lengua de hongo pies anchos (*Bolitoglossa platydactyla*), sapo costero (*Incilius valliceps*); en reptiles, lagartija espinosa vientre rosado (*Sceloporus variabilis*); para mamíferos, ardilla vientre rojo (*Sciurus aureogaster*), tlacuache norteño (*Didelphis virginiana*), conejo serrano (*Sylvilagus floridanus*), comadreja cola larga (*Mustela frenata*), de los cuales, *Accipiter cooperii*, *Psarocolius Montezuma*, *Bolitoglossa platydactyla*, *Incilius valliceps*, *Incilius valliceps*, se encuentran Sujetas a Protección Especial (Pr), conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental. – La propuesta del sistema ambiental presentada por el **Regulado**, permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema dónde incidirá el proyecto durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el predio, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **Regulado**, así como las establecidas por esta **DGGC** en el presente oficio resolutivo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el **SA**, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas y agrícolas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de interacción de Leopold modificada por Fernández-Vítora (1993).

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold de interacción Causa-Efecto modificada. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Componente ambiental	Medida de prevención y/o mitigación
<p>Suelo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de estructura física, química y/o biológica del suelo. • Pérdida y /o disminución de la calidad del suelo por contaminación de residuos sólidos y/o líquidos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecerá el horario de trabajo y cantidad de vehículos que circularán por el área, disminuyendo el desplazamiento innecesario de vehículos de carga que contribuyan a la compactación del suelo. • El Regulado señaló que queda prohibido el uso de productos químicos o de fuego para realizar las actividades de deshierbe en el área del proyecto, dicha actividad se efectuará por medios mecánicos, dando prioridad a herramientas manuales sobre maquinaria pesada. • Los residuos sólidos no peligrosos de tipo orgánico generados serán almacenados en contenedores con tapas que contengan válvula de escape de gases para evitar su acumulación a fin de evitar su dispersión en las áreas. • Contratar un servicio profesional autorizado para instalar sanitarios portátiles en un lugar estratégico de la obra, para que esta realice la disposición final. • La disposición final de los residuos de manejo especial y peligrosos serán responsabilidad total de la empresa encargada del levantamiento de la obra civil; sin embargo, el Regulado vigilará que la disposición de los residuos sea de acuerdo a la normatividad vigente.
<p>Aire:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Afectación a la calidad del aire derivado de la emisión de cantidades importantes de material particulado durante las etapas de limpieza de terreno. • Pérdida y /o disminución de la calidad del suelo por contaminación de residuos sólidos y/o líquidos. • Generación de ruido proveniente de las máquinas y vehículos utilizados. • Emisiones furtivas de gas l.p. durante el trasiego. 	<ul style="list-style-type: none"> • Durante las actividades de excavación, nivelación, relleno y compactación se humedecerá el área a trabajar para evitar la dispersión de partículas. • Se colocarán recipientes con tapa y se contratará el servicio de recolección de basura del municipio que realice la recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos. • El uso de maquinaria pesada será alternado con el paso de vehículos pesados evitando laborar al mismo tiempo, además se dará prioridad al uso de maquinaria manual que minimice la generación de ruidos al ambiente, además se establecerá un horario de trabajo. • Se deberá formular, mantener y aplicar un programa permanente y constante de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y accesorios utilizados durante la operación, con el fin de minimizar las emisiones fugitivas.
<p>Agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprovechamiento/Demanda de grandes volúmenes de agua . 	<ul style="list-style-type: none"> • Durante las actividades de excavación, nivelación, relleno y compactación será necesario humedecer el área a trabajar para evitar la dispersión de partículas, el riego con agua deberá realizarse durante las horas de menor intensidad calórica del día, disminuyendo la evaporación del recurso, además se deberá regar únicamente el área a trabajar evitando esta práctica en toda la superficie del predio. • El uso del agua se restringirá únicamente a las actividades de la obra civil, asegurándose de utilizar la necesaria. • Se captará agua pluvial misma que será reutilizada dentro de las mismas instalaciones promoviendo la disminución del recurso. • El Regulado señaló que optará por infraestructura ahorradora de agua, tales como sanitarios economizadores, llaves ahorradoras, entre otras.
<p>Flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción y/o afectación a la flora y fauna nativa del sitio. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Regulado señaló que dentro del área del proyecto, ha destinado una superficie suficientemente amplia como área verde, con la finalidad de preservar la conexión entre la flora y fauna de las áreas aledañas. • El Regulado señaló que se impartirán pláticas de manera periódicamente al personal en materia de flora y fauna para así evitar algún tipo de daño a las especies que pudieran encontrarse a los alrededores de las instalaciones del proyecto. • El Regulado llevará a cabo ahuyentamiento de los organismos, así como rescatar a los organismos que queden atrapados durante las actividades, en caso de encontrar nidos y/o madrigueras con crías se transportarán con jaulas a sitios aledaños al área del proyecto. • Prohibir dañar, cazar, capturar y/o comercializar con ejemplares de especies de flora o fauna silvestre que pudieran presentarse en el área del proyecto y áreas aledañas.





Derivado de lo anterior y aún y cuando el SA cuenta con una diversidad media y el área del proyecto se encuentra en una zona de Preservación Ecológica Productiva, conforme a la Actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata-Tlalnehuayocan, la interacción con el medio que produciría mayores impactos sería en las etapas de preparación del sitio y construcción, debido a las actividades de despalme y nivelación, lo que afectaría principalmente la estructura del suelo y podría ahuyentar y/o modificar la presencia de las aves en el área, este efecto será puntual y temporal; por lo que proyecto no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes que pongan en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forma parte los recursos existentes en el área dónde se llevará a cabo el proyecto. Adicionalmente, el **Regulado** sometió a consideración de esta **DGGC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales, las cuales son considerados viables de ser aplicadas, así como el Programa de Rescate y Reubicación de vida silvestre y el Programa de Reforestación establecidos por esta **DGGC** señalados en el presente oficio resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio con una diversidad media, sin embargo, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Gas L.P. para Carburación, no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un “**Programa de Vigilancia Ambiental**”.

Al instalarse el proyecto en el sitio propuesto, aún y cuando se eliminará cubierta vegetal y en consecuencia se perderán servicios ambientales, se concluye que dada la estructura, función y composición del ecosistema presente en el SA, este se mantendrá estable aún y con la presión que el proyecto ejercerá sobre dicho SA, no obstante, es necesario destacar que aunado a lo anterior, el **Regulado** propone medidas para el desarrollo del **Proyecto**, además esta **DGGC** estable que el **Regulado** deberá llevar a cabo el Programa de Rescate y Reubicación de especies y un Programa de Reforestación, con lo cual se reducirán los impactos que se generen por el desarrollo del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

“I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”





En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y que las afectaciones serán puntuales y mitigables, esta **DGGC** concluye que en el ecosistema no se afectará la composición original del suelo del SA, ni se presentará una fragmentación del ecosistema, además, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Gas L.P. para Carburación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, además de quedar condicionado el proyecto a llevar a cabo acciones de compensación mediante el Programa de Rescate y Reubicación y el Programa de Reforestación por la pérdida de los servicios ambientales derivados de la remoción de vegetación en el sitio del proyecto.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994 y la Actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata-Tlalnehuayocan; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Instalación y Operación de una Estación de Gas L.P. para Carburación, Coatepec**", con pretendida ubicación en la Carretera Coatepec-Xico, localidad de Zimpizahua, municipio de Coatepec, estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para la etapa de preparación del sitio, y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, y **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual



detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P. con estación de carburación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar previo a la operación con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de**

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).



Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Elaborar un **Programa de rescate y conservación de la vida silvestre (flora y fauna)**, para lo cual deberá contar con asesoría especializada, de tal manera que se proponga de manera detallada las acciones de rescate aplicables a cada grupo, que potencialmente se encuentren en el sitio destinado a la construcción del proyecto y que tengan



que ser reubicadas, lo anterior, en virtud de que las obras de preparación del sitio y construcción del proyecto removerán la capa superficial del suelo junto con la vegetación presente, previendo una afectación a la vegetación y al hábitat de las especies de flora y fauna, dichas acciones deberán incluir los indicadores ambientales que se utilizarán para evidenciar que las mismas cumplirán con el objetivo de proteger y conservar a las especies de flora y fauna silvestre presentes en el área que será afectada por el proyecto y no solamente aquellas especies catalogadas con algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT- 2010.

3. Elaborar un Programa de Reforestación, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación. Dicho programa deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Objetivo(s).
- b) Indicar el volumen y tipo de vegetación a ser removida, indicando nombre común, nombre científico y número de ejemplares a retirar.
- c) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georreferenciación), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades del proyecto.
- d) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
- e) Origen y obtención de las plántulas.
- f) Densidades y patrones de reforestación.
- g) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
- h) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- i) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que garantice el porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reforestados.
- j) Análisis comparativo de sobrevivencia de las especies utilizadas.
- k) Medidas de urgente aplicación en caso de rebasar el 20% de la mortandad de las especies utilizadas.

El **Programa de Reforestación** comprende acciones encaminadas a la restauración de zonas de interés colectivo en la región (SA), en consecuencia, el **Regulado** deberá elaborar y presentar ante esta **DGGC** para su análisis y dictaminación y su validación, en un plazo de **90 días** hábiles previos al inicio de obras y/o actividades del **Proyecto**.

4. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).





Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEIPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C.P. Carlos Daniel Benítez Sánchez, en su carácter de representante legal de la empresa **Sonigas, S.A de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al C.P. Carlos Daniel Benítez Sánchez, en su calidad de representante legal de la empresa **Sonigas, S.A de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Dr. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Carla Saraí Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 30VE2019G0055
Bitácora: 09/MPA0019/05/19
Folio: 021061/05/19

